

Los Derechos Humanos Universales: tensiones y desafíos actuales

Mg. Alejandra Charpentier

Resumen: los Derechos Humanos han logrado en la actualidad una difusión que alcance mundial. A nivel internacional el derecho ha avanzado hasta tomar al individuo mismo como portador de derechos y a la vez como responsable penalmente frente a la violación de ciertos delitos internacionales. Sin embargo tanto en la realidad interna de los Estados como en la práctica internacional, esos Derechos Humanos reconocidos y protegidos a través de declaraciones, pactos, convenciones, resultan sistemáticamente vulnerados. El presente trabajo versa sobre esta dinámica y hace referencia a algunas tensiones en particular: en el ámbito político: en un mundo jerarquizado y con una visión estadocéntrica; en el ámbito jurídico: planteando la contradicción entre el gran despliegue de normas y su vigencia efectiva y un ámbito epistemológico donde la tensión se plantea entre la universalidad de los derechos humanos y el respeto a la multiculturalidad.

Introducción

Pensar en Derechos Humanos nos remite a la figura de una cinta de Moebius donde lo interno se vuelve externo, lo que está en el anverso se vuelve reverso para volver a comenzar en un proceso dinámico e infinito.

Los Derechos Humanos aluden a lo individual y lo colectivo, la vida y la muerte, lo privado y lo público, el bien individual y el bien colectivo, con el Estado y los ciudadanos, lo interno y lo internacional que se desenvuelve en una sucesión dialéctica.

El presente trabajo se inicia con una descripción del actual Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos que se ha logrado alcanzar en su desarrollo histórico dando lugar a un Corpus Iuris Internacional sólido y reconocido.

Luego son analizadas algunas tensiones que se plantean en relación a la temática, que a su vez constituyen desafíos a superar, para alcanzar un camino hacia el verdadero respeto a la persona, su entorno y el mundo que nos aloja.



Desarrollo actual de la temática

Los derechos humanos han alcanzado, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, un reconocimiento y una validación a nivel planetario que ha permitido el establecimiento del denominado Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.

En un proceso de creciente positivación y en el marco de Naciones Unidas, se ha creado un Corpus Iuris Internacional con una extensión mundial dado por el número de Estados firmantes, como por ejemplo la Convención de los Derechos del Niño que fue ratificado por todos los países con la sola excepción de Etiopía y Estados Unidos.

Comenzando con la Carta de la Naciones Unidas del 24 de octubre de 1945 en donde se plantea como objetivo lograr **la paz** entendida: como ausencia de guerra, como resultado del desarrollo económico social y también como un logro del **respeto a los derechos humanos**; la visibilidad y consenso sobre esta problemática se concreta en una serie de instrumentos.

En 1948 se establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos que luego fue ampliada con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966. Se suman Convenciones que versan sobre diferentes derechos: para la prevención y sanción del delito de Genocidio (1948), sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), contra la Tortura (1984), de los Derechos del Niño (1984), de protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios (1990), de protección de las personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), de protección de los derechos de las personas con Discapacidad (2006).

Instrumentos similares se han replicado en los distintos continentes como la Declaración Americana de Derechos Humanos (que es anterior a la Declaración Universal, abril de 1948), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950), la Carta Africana los



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) y la Declaración Universal Islámica de Derechos Humanos de 1981 junto a otras declaraciones, convenciones, tribunales, protocolos y cartas ampliatorias¹.

Los derechos humanos se han incorporado como tema insoslayable en la agenda internacional, planteados en las declaraciones de principios, acuerdos o acciones en temas globales, regionales, u organismos de integración como UNASUR, que establece una estrecha relación entre derechos humanos y democracia como condición necesaria para la cooperación.

Se fue dando un mayor cuerpo legal y convencional al derecho de los derechos humanos, la primera declaración fue de la **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** el 9 de diciembre 1948 (que preveía el juicio en Tribunales Penales Internacionales) y el 10 de diciembre la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. En 1949 se aprobaron los **Convenios de Ginebra** y sus protocolos adicionales, que agrupaban una serie de normas tendientes a “humanizar la guerra” (tratamiento de prisioneros, protección a poblaciones civiles, actuación de la Cruz Roja entre otros) compilado como **Derecho Internacional Humanitario** y que fueron ampliados en 1977 y en el año 2005.

“A partir de ese **momento los** derechos humanos tienen reconocidas internacionalmente sus características de ser: **inherentes** a la naturaleza humana, **inalienables, inviolables, imprescriptibles, integrales, irreversibles, progresivos, obligatorios, preexistentes, exigibles y justiciables**”².

La relación entre democracia y Derechos Humanos está especialmente considerada en el sistema americano. “La Carta Democrática Interamericana (2001) (...) de la OEA, (...) hace hincapié en la relación entre Democracia, desarrollo integral y lucha contra la pobreza, haciéndose expresa referencia

1 GALAN, Manuel y otros, *El enfoque basado en Derechos Humanos en los programas y proyectos de Desarrollo*, CIDEAL, Madrid, 2013, pág. 48 y sgtes.

2 PROCURACIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., *Los Derechos Humanos: su desarrollo histórico, sus características y el concepto de integralidad*, N° 2, México, 2007.



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

a la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales y al respeto de la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas”³.

Los derechos humanos para ser efectivos han seguido un camino de positivación, de incorporación a la norma jurídica del derecho público internacional, en este sentido se ha producido un progreso fundamental en el derecho al considerar también a **la persona como sujeto de derecho internacional público**, derecho que estaba reservado para la actuación de los Estados.

Esta nueva conceptualización plantea dos vertientes: por un lado se reconoce a la **persona** como titular de derechos, en su aspecto **activo** como son los consagrados derechos humanos y con la posibilidad de reclamar en instancias internacionales por la violación de los mismos; y en su aspecto **negativo** la hace penalmente responsable en caso de comisión de delitos violatorios del derecho internacional, cuestión que no se encontraba tipificada y que quedaba dentro de la jurisdicción interna de los Estados.

Si bien este principio ya se encontraba planteado en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907 y buscó aplicarse en la paz de Versalles, su implementación fue posterior y se plasmó después de la Segunda Guerra Mundial en los Juicios de Nüremberg (1945/46) y de Tokio (1946/48) y luego en los Tribunales Penales Internacionales para Yugoslavia (1993) y para Ruanda (1994). El avance fue mayor cuando en 1998 se estableció en Roma el **Estatuto de la Corte Penal Internacional** con carácter permanente que entró en vigencia el 1 de julio de 2002 al lograr las ratificaciones necesarias de los Estados firmantes.

Desde una visión latinoamericana, hacia 1880 ya Juan Bautista Alberdi escribía sobre lo que llamó el **crimen de la guerra** en referencia a la Guerra del Paraguay. En su obra planteaba: “...para probar que la guerra es un crimen, es decir, una violencia de la justicia en el exterminio de seres libres

³ WLASIC, Juan C., *Manual crítico de Derechos Humanos*, ed. La Ley, 2º ed., 2011, Buenos Aires, pág. 177.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

y jurídicos, el proceder debe ser el mismo que el derecho penal emplea diariamente para probar la criminalidad de un hecho y de un hombre”⁴.

En la actualidad y bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional fueron tipificados cuatro delitos contra el derecho internacional: el **delito de agresión**: a quien dirige un acto de agresión por medio de la fuerza contra la integridad territorial o política de un Estado. **Crímenes de guerra**: cuando se producen atentados contra la vida o integridad física de personas en situaciones de conflictos armados (homicidios, ejecuciones, tomas de rehenes, tortura). **Delitos de Lesa Humanidad**: referidos a ataques a poblaciones civiles de manera masiva y sistemática. **Delito de Genocidio** cuando se produce la eliminación de un grupo racial, étnico, religioso o nacional a través de matanzas, sometimiento, traslados forzosos.

Los derechos humanos en su proceso histórico han seguido un camino de positivación, de incorporación a la norma jurídica, después de una instancia de tensión, de lucha, incluso con el costo de vidas humanas que transformaron en visibles ciertas reivindicaciones sociales.

“Los derechos humanos son la proyección normativa, en términos de deber ser, de aquellas necesidades que son potencialidades de desarrollo de los individuos, de los grupos, de los pueblos. El contenido normativo de los derechos humanos (.....) excede cada vez a sus transcripciones en términos del derecho nacional y de las convenciones internacionales así como la idea de justicia sobrepasa siempre sus realizaciones en el derecho...”⁵.

Según Peces Barba se han sucedido diferentes etapas hasta la conformación actual de ese Corpus Iuris: la positivación (incorporación a la norma), la generalización (extensión al resto de la sociedad), la internalización (su extensión al campo internacional) y la especificación (de grupos vulnerables que requieren una especial atención).

4 ALBERDI, Juan B., *El Crimen de la Guerra*, ed. El Molino, Buenos Aires, 1943, pág.11.

5 BARATTA, Alessandro, *Democracia y derechos del niño*, en BIANCHI, M. (comp.), *El derecho y los chicos*, Espacio editorial, Buenos Aires, 1995, pág. 39



“Una vez asumido el positivismo jurídico como el paradigma del Derecho ya en el siglo XIX, la positivación de los derechos es un requisito necesario para el reconocimiento de los derechos como Derecho válido, como parte del ordenamiento”⁶.

Este proceso fue el recorrido llevado a cabo por los derechos humanos que se incorporaron al derecho, especialmente al derecho público europeo que se fue extendiendo al mundo a través del proceso de colonización.

Europa en su expansión colonial ha extendido sus principios jurídicos, instituciones políticas y organizaciones sociales a los territorios coloniales, generando un pensamiento hegemónico en una particular forma de globalización que Boaventura de Souza Santos llama **localismo globalizado** por el cual una entidad o condición social tiene éxito en extender su alcance sobre el globo⁷.

Esta difusión del derecho europeo llevó a la conformación de un pensamiento hegemónico en las colonias que fue consolidándose a través del tiempo. Ordenamiento que implica un modelo axiológico de sociedad que se produce en determinado momento histórico y que consagra y cristaliza particulares relaciones de poder.

Tensiones en el marco de los derechos humanos

Considerando a la realidad desde una perspectiva dialéctica, en la cual se plantean en forma continua distintos momentos de tesis, antítesis y síntesis, en ensamblajes y amalgamas que contiene diferentes elementos que a su vez encontrará nuevas tensiones y nuevas síntesis. Observamos que más allá de los logros mencionados hasta aquí, que dan cuenta de un avance en relación al reconocimiento y

6 PECES BARBA MARTÍNEZ, G., FERNANDEZ GARCÍA, E. (Dirs.), *Historia de los Derechos Fundamentales*, T 1, ed. Dykinson, Madrid, 1998, pág. 5.

7 DE SOUZA SANTOS, Boaventura, *Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*, en *El Otro Derecho*, N° 28, julio 2002, ILSA, Bogotá D.C., Colombia, pág. 62.



respeto de los derechos humanos, coexisten otros desarrollos que van en la línea contraria y otras posiciones ideológicas que cuestionan el poder establecido produciendo tensiones y nuevas configuraciones.

Algunas de las tensiones que tomaremos en consideración las hemos agrupado especialmente en tres temáticas: tensiones en el área jurídica, en el área política y en área epistemológica.

. Desde lo jurídico

- Existe una **incompletud del punto de vista del derecho**.

Se trata de una visión hegemónica que reduce la problemática se requiere de un enfoque multidisciplinario, con el aporte de otras disciplinas para abordar las cuestiones de derechos humanos. La efectividad de los mismos no depende solo de la ley ya que no se trata solo de problemas jurídicos sino multidimensionales.

- Aparece una notoria **contradicción entre el gran desarrollo de la norma por un lado y la vigencia efectiva y real de los derechos humanos por el otro**.

Los problemas no se solucionan solo por las vías formales, ratificando los tratados e incorporándolos en los ordenamientos internos de los Estados, se requiere de políticas reales que deriven de todos los poderes de los Estados. Los derechos económicos, sociales y culturales son los que generalmente quedan en un plano programático sin que lleguen a concretarse.

- La estructura misma del pensamiento jurídico queda plasmada en el **binomio jurídico de deberes y derechos**.

Deja por fuera de la relación jurídica otros elementos fundamentales como la naturaleza, las generaciones futuras, que son pasibles de la protección del derecho, pero no pueden ser pensados desde el plano de los deberes.



. Desde lo político

- Se visualiza un **gran desarrollo discursivo y retórico en torno a los derechos humanos**.

Los Estados en sus discursos mencionan sistemáticamente la temática en sus agendas, discursos, organismos de integración, sin embargo lo actuado e invertido no es de relevancia en relación a la magnitud de lo expresado. Se observa una gran resistencia de los gobiernos a ceder soberanía, lo que dificulta políticas comunes y la concreción de un proceso de integración.

- El **grado de cumplimiento por parte de los Estados** de los principios a los cuales se han adherido libremente es **muy variable y muy escaso**.

Los Informes que realiza la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas con recomendaciones, o informes de relatorías o decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre otros organismos, son tomados por los Estados pero resueltos con una gran demora: Argentina tardó diez años en reabrir el Caso Bulacio.

- El sistema internacional sostiene la **centralidad del Estado y las políticas gubernamentales**. Coloca al margen a otros actores como las ONGs y organizaciones civiles, cuya labor resulta de vital importancia en la defensa de los derechos humanos tanto a nivel interno de los Estados como en el plano internacional.

Tampoco se encuentra reglada la actuación de las empresas multinacionales, grupos paramilitares el Banco Mundial, el FMI, que producen múltiples violaciones a los derechos humanos.

- El pensamiento imperante, hegemónico y globalizado **brinda validez y refuerza los modelos de desarrollo vigentes**.



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Estos modelos son los que generan situaciones de estratificación y una distribución desigual de la riqueza. La vulnerabilidad social es generada por estructuras económicas que dan origen y sostienen los procesos de exclusión y pobreza.

Campesinos, inmigrantes, niñxs, enfermxs mentales, personas mayores, mujeres, personas con discapacidad se ubican dentro de los sectores de mayor vulnerabilidad social y política a pesar de considerarse como titulares plenos de todos los derechos humanos reconocidos.

“En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) en su artículo 1° plantea el **derecho al desarrollo** como un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan desarrollarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir en ese desarrollo y a disfrutar de él”⁸.

Para lograr el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales es necesario asegurar un soporte material que permita el acceso a otros bienes. Para ello se imponen a nivel nacional e internacional, políticas que aseguren la redistribución de la riqueza y la existencia de sociedades menos desiguales.

“Se produce una violación de los derechos económicos, sociales y culturales cuando un Estado, por acción u omisión, desarrolla una política que vulnera deliberadamente o pasa por alto las obligaciones del Pacto”⁹

- A nivel internacional más allá de la reconocida igualdad soberana entre los Estados, **el actual sistema internacional se encuentra jerarquizado.**

⁸ GALÁN, M, op.cit., pág. 49.

⁹ Directivas de Maastricht sobre Violaciones de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, doc. ONU:E/C.12/2000/13, parr. 11, en AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Derechos Humanos para la dignidad humana*, ed. Amnistía Internacional (EDAI), España, 2005, pág. 51.



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Manteniendo además como principio político el equilibrio de poder. Esta jerarquía se ve materializada al interior de Naciones Unidas dentro del Consejo de Seguridad, en el cual los Estados que forman parte de él con carácter permanente poseen con el derecho a veto una potestad exclusiva e indelegable.

Durante la guerra fría la temática de derechos humanos ocupó un lugar secundario y subordinado a la dinámica del conflicto. Frente a la presión ejercida por la Unión Soviética y en consonancia con el modelo ideológico que instrumentaba, fueron incorporados junto a los derechos liberales, los derechos de económicos, sociales y culturales (1966) y fue ampliado también el reconocimiento del derecho de propiedad, tanto en su carácter individual como también colectivo.

La actuación de Naciones Unidas en este contexto de bipolaridad se caracterizó por su dificultad para tomar decisiones, llegando a instancias de parálisis y burocratización. Esto se ve plasmado en el prolongado tiempo transcurrido desde la Declaración Universal y el compromiso vinculante de los Estados para la protección de esos principios: la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño de 1959 se plasma en una Convención recién en 1989, treinta años después.

La misma organización internacional se encuentra cuestionada en relación a su eficacia para la resolución de problemas que son de su competencia. Las decisiones políticas más importantes no son tomadas desde ese foro mundial, sino que queda reservada a un oligopolio de potencias. Por su parte la OTAN se encuentra por fuera de Naciones Unidas, funcionando como un organismo paralelo.

La Corte Penal Internacional surgida del Estatuto de Roma no constituye parte formal de la organización de Naciones Unidas, si bien lo es en cuanto a sus objetivos, mecanismos y fines. Sin embargo se han presentado dificultades entre la actuación del Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional, y con la posición contraria de Estados Unidos.

“Estados Unidos no solo procuró boicotear por todos los medios a su alcance la firma de la Convención de Roma, o su posible ratificación por terceros países, sino que con fecha del 12 de agosto

10



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

de 2002, aprobó una “Ley para la Protección del Personal Militar Estadounidense” mediante la cual prohíbe a los gobiernos y a sus organismos federales, estatales o locales estadounidenses prestar asistencia alguna a la CPI. En consecuencia se prohíbe la entrega de cualquier persona civil o militar estadounidense a la CPI....también prohíbe asistencia militar a países que son parte de la CPI. Ha suscripto además un centenar de tratados bilaterales de inmunidad”¹⁰.

Sin embargo, a pesar de esta oposición el Estatuto alcanzó el número de 139 firmas y 76 ratificaciones necesarias y entró en vigor el 1 de julio de 2002.

Más allá de principios y derechos establecidos, reconocidos, firmados y ratificados, el sistema internacional continúa regulándose por los mismos principios que lo rigen desde su constitución: prevalece el equilibrio de poder y los Estados escapan a cualquier acción que implique un menoscabo a su soberanía. Se produce una situación de dependencia y subordinación de los “países pequeños” frente a “los grandes” plasmado y legitimada en los organismos internacionales, en una relación asimétrica de poder.

Esta diferencia propicia un tratamiento desigual en materia de derechos humanos donde se investiga a algunos países y claramente se protege a otros como es el caso del tratamiento dado a Israel en relación a las violaciones de derechos humanos contra la población palestina.

“Las restricciones a la libertad de circulación impuestas por el ejército israelí en los Territorios Ocupados (...) han impedido el acceso de palestinos al trabajo y a centros de atención médica y de educación. Se han impuesto bloqueos y otras restricciones incluido (...) un muro (...) que han privado a la población local palestina de agua, tierra y otros recursos esenciales”¹¹.

10 WLASIC, Juan Carlos, op. cit., pág. 80-81.

11 AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Israel y los Territorios Ocupados: sobrevivir asediados. Los efectos de las restricciones a la libertad de circulación sobre el derecho a trabajar* (índice AI:MDE, 15/001/2003, en AMNISTÍA INTERNACIONAL, op.cit., pág. 14.



Otra cuestión esencial se ha producido después de los atentados del 11 de setiembre de 2001 en Estados Unidos, quien dio un giro a su política tanto a nivel interno como en su política exterior. A partir de ese momento se han establecido numerosas leyes que cercenan derechos y libertades civiles de los ciudadanos norteamericanos con el Acta Patriótica y a nivel internacional el gobierno de George Bush implementó la llamada “guerra preventiva” justificando ofensivas incluso secretas, con todo el potencial militar contra países acusados de encubrir terroristas, para evitar lo que se considera una guerra inminente. Con estas acciones y en la supuesta defensa de ciudadanos norteamericanos, se han producido las más variadas violaciones de los derechos humanos; basta mencionar como ícono vergonzante la cárcel de Guantánamo en territorio cubano.

. Desde lo Epistemológico

- Se da fuertemente la **confrontación entre la universalidad de los derechos humanos y el respeto por la multiculturalidad.**

La característica de universalidad plantea el establecimiento de un paradigma iusnaturalista, que se plasma en el discurso del derecho con pretensión de universalidad y que deja por fuera otras cosmovisiones.

Se produce la generalización de enfoque en particular, que adquiere una dimensión mundial y se coloca por encima de otras maneras de pensar a la persona y su protección.

El iusnaturalismo filosófico surgido en la modernidad con las ideas de la Ilustración, fue plasmado en la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776 (en relación al proceso de independencia de los Estados Unidos), en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (en la ruptura producida por la revolución francesa) y en una continuidad histórica y cultural, también fundamenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.



- No se encuentran allí pensados ni incluidos los **derechos colectivos**.

Derechos cuyos titulares no son exclusivamente los individuos sino la sociedad global en su conjunto. Existe una fuerte tensión entre el derecho de propiedad desde un paradigma liberal centrado en el individuo y la noción de propiedad colectiva que es parte de la cosmovisión de los pueblos originarios.

Estas comunidades para la defensa de su cultura, su idioma, su religión, se encuentran en la paradoja de aprender el idioma dominante y tomar el discurso hegemónico de los derechos humanos para luchar desde adentro por su lugar y su identidad.

En esa lucha los pueblos originarios en la cual muchos han dejado su vida, han asumido una defensa que nos compete a todos: el cuidado de los recursos naturales, la tierra, el agua para aminorar el impacto del desarrollo tecnológico capitalista sobre el medioambiente que ha producido la ruptura del equilibrio ecológico.

“Hay un agotamiento global del agua en el planeta, hace veinte años se hablaba en el Pacto de Kioto que las naciones del mundo hicieran un pacto por la vida del planeta y que se agotaría el 2% de agua dulce y que muchas zonas de la tierra van a ser inhóspitas (...) vamos a tener que comprar el agua a alguien que no va a tener conciencia humana...”¹².

A modo de conclusión

Consideramos imprescindible y perentorio que estas tensiones planteadas sean transformadas en desafíos, para ser así tomadas como cuestionamientos y accionar hacia un camino de resolución.

12 MENCHÚ TUM, Rigoberta, *El agua, un derecho humano*, conferencia realizada en Fundación para la Democracia Internacional, Rosario, agosto 2016, en <https://www.youtube.com/watch?v=j4EUXUmJML88feature=youtube>



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Es fundamental salir de un discurso retórico y colocar en un lugar central en las agendas nacionales e internacionales la problemática de derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales.

Dadas las características del sistema internacional es necesario la búsqueda de consensos y de acuerdos para lograr un compromiso real de respeto, protección y realización de los derechos consagrados.

En esta búsqueda de consenso es fundamental poner en discusión el pensamiento hegemónico imperante, ya que solo en un diálogo intercultural, como plantea Boaventura de Souza Santos, en el cuál cada cultura se reconozca como incompleta, se podrá llegar a un verdadero respeto por la persona humana y el planeta.

“Callando nos moríamos, sin palabras no existíamos. Luchamos para hablar contra el olvido, contra la muerte, por la memoria y por la vida. Luchamos por el miedo a morir la muerte del olvido....es necesario hacer un mundo nuevo. Un mundo donde quepan muchos mundos, donde quepan todos los mundos”.

Subcomandante Marcos, Chiapas, enero 1996.



Bibliografía:

. ALBERDI, Juan B., *El Crimen de la Guerra*, ed. El Molino, Buenos Aires, 1943.

. AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Derechos Humanos para la dignidad humana. Una introducción a los derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ed. Amnistía Internacional (EDAI), Madrid, España. 2005.

. BARATTA, Alessandro, *Democracia y derechos del niño*, en BIANCHI, M. (comp.), *El derecho y los chicos*, Espacio editorial, Buenos Aires, 1995.

. DE SOUZA SANTOS, Boaventura, *Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*, en *El Otro Derecho*, N° 28, julio 2002, ILSA, Bogotá D.C., Colombia.

. DE SOUZA SANTOS, Boaventura, *Los Derechos Humanos y el Foro Social Mundial*, Institut de Drets Humans de Catalunya. Conferencia presentada en el XXXV Congreso de la Federación Internacional de los DD.HH., FIDH, Quito, 2/6 marzo 2004.



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

. GALAN, Manuel y otros, *El enfoque basado en Derechos Humanos en los programas y proyectos de Desarrollo*, CIDEAL, Madrid, 2013.

. MENCHÚ TUM, Rigoberta, *El agua, un derecho humano*, conferencia dictada en Fundación para la Democracia Internacional, Rosario, agosto, 2016, en <https://www.youtube.com/watch?v=j4EUXUmJML88feature=youtube>

. MONCAYO, G., VINUESA, R., GUTIERREZ POSSE, *Derecho Internacional Público*, ed. Zavalía, Buenos Aires, T. 1, 1981.

. PECES BARBA MARTÍNEZ, G., FERNANDEZ GARCÍA, E. (Dirs.), *Historia de los Derechos Fundamentales*, T 1, ed. Dykinson, Madrid, 1998.

. PRIOTTI, Anahí, *La Corte Penal Internacional*, UNR ed., 2 T., Rosario, 2005.

. PROCURACIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., *Los Derechos Humanos: su desarrollo histórico, sus características y el concepto de integridad*, N° 2, México, 2007.

. WLASIC, Juan C., *Manual crítico de Derechos Humanos*, ed. La Ley, 2° ed., 2011, Buenos Aires, 2°ed. 2011.

